

RV: Acción de tutela MARCO ANTONIO CHAVEZ.

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/06/2022 15:28

Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

MARCO ANTONIO CHÁVEZ**De:** Turno Habeas Horario No Habil - Paloquemao - Seccional Bogotá

<turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 2:37 p. m.**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Cc:** kayodune@gmail.com <kayodune@gmail.com>**Asunto:** RV: Acción de tutela MARCO ANTONIO CHAVEZ.

Cordial saludo

Por medio del presente, por considerarlo un asunto de su competencia, me permito remitir la siguiente acción de tutela, para que sea sometida a reparto:

- MARCO ANTONIO CHAVEZ contra Tribunal Superior de Bogotá

Cordialmente,

Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao
Complejo Judicial de Paloquemao**De:** Oficina De Apoyo Judicial - Paloquemado - Seccional Bogotá <apoyojudipq@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 17 de junio de 2022 11:57**Para:** Turno Habeas Horario No Habil - Paloquemao - Seccional Bogotá
<turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Acción de tutela MARCO ANTONIO CHAVEZ.**De:** Reparto De Garantias - Paloquemao - Seccional Bogotá <repartogarpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 17 de junio de 2022 11:54 a. m.**Para:** Oficina De Apoyo Judicial - Paloquemado - Seccional Bogotá <apoyojudipq@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Acción de tutela MARCO ANTONIO CHAVEZ.

Atentamente,

Grupo Reparto de Garantías
Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao



De: Katherin Duran <kayodune@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 11:40

Para: Reparto De Garantias - Paloquemao -Seccional Bogotá <repartogarpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
buzonjudicial@personeriabogota.gov.co <buzonjudicial@personeriabogota.gov.co>

Asunto: Acción de tutela MARCO ANTONIO CHAVEZ.

Respetuosamente me dirijo para formular acción de tutela, en mi calidad de Persona privada de la Libertad, Señor Marco Antonio Chávez

Bogotá D. C. 17 de Junio de 2022

E. S. .D

Jueces: CONSTITUCIONALES

Referencia: ACCION DE TUTELA

No. Radicado: 11001-60-00-721-2017-01576-00 N.I. (27094)

Accionante: MARCO ANTONIO CHAVEZ.

No. C.C. 80.432.038

Accionado: (...) Tribunal Superior de la Sala Penal Distrito Judicial y Defensor José Luis Moso Sanchez

I. ASUNTO

Ante ustedes respetuosamente acudo para promover Acción de Tutela en contra (...) de Tribunal Superior de la Sala Penal Distrito Judicial y Defensor José Luis Moso Sanchez de conformidad. Con el Art. 10.1. De la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales de acceder a la justicia y debido proceso Artículo 29,40 numeral 6,152,209,228,229,230 y 235 de C.N. respeto a la vida, art. 11 C. P; a la igualdad y a la Dignidad humana art. 1 C. P, ; los cuales considero me están siendo vulnerados por no dar a manifestar el proceso y decisión del Tribunal Superior, al derecho de acceder al recurso de casación en mi contra instalado, y de los cuales se beneficiaron por fecha a dicho término. Por carencia de información y notificación de las providencias nombras y sus integrantes.

Cordial Saludo

Respetuosamente me dirijo para formular acción de tutela, en mi calidad de Persona privada de la Libertad, Señor Marco Antonio Chávez, ciudadano Colombiano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°80.432.038, de Sopó, Cundinamarca, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C. y en contra del aforado José Luis Moso Sanchez, por la vulneración del derecho fundamental de acceder a la justicia y debido proceso expuesto en los siguientes:

Mi petición se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones.

II. HECHOS.

Por competencia del complejo judicial, fueron adelantados el correspondiente proceso de encabezado referido, juzgado (25) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. el conocimiento de la sentencia que, 24 de noviembre de 2021, en mi contra **MARCO ANTONIO CHAVEZ**, en lo que me condeno por el delito de Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años, y a pena principal de 17 años de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de termino de la pena principal, decisión que fue apelada, ante el H. Tribunal Superior de la Sala Penal de esta ciudad; Decisión que, el (17) de febrero de 2022, confirmó la decisión de primera instancia el Tribunal Superior de Bogotá D.C.

Es de precisar que me encuentro privado de la libertad desde el genesis de la actuación

procesal, (7/02 / 2019) Y actualmente recuido en Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad la Modelo de Bogotá D.C. TD : 114383762 NU: 1036814 Patio1 A.

PRIMERO.

Presentar las Vulneraciones que he Sido afectado de publicidad de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, del debido proceso judicial.

Si bien es cierto que uno de los requisitos de cumplimiento del ordenamiento procesal es, debido proceso, y el brindar concentimiento de las actuaciones y decisiones que se les imputa, por intermedio de las providencias judiciales.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, hace referencia de la toma de Decisión de confirmar Sentencia el (17) de febrero de 2022, sin que posteriormente me fuere notificado, en los medios escrito la confirmación de dicha decisión de confirmación de sentencia de segunda instancia, igualmente el abogado quien supuestamente representa mi intereses al derecho de la defensa, tampoco brindo un concentimiento de información, ante las diligencias que en estás acontecieron, vulnerando el brindar y adelantar, interponer dichos recursos, donde en interés propio de conocer de mi situación procesal este, siempre manifestó con fundamento de diálogos, sin fundamento de hecho creíble, información de desacierto, omisión y Extralimitacion a los actos procesales consiguientes, por tanto me fue necesario buscar accesoria y así obtener información de mi situación procesal.

Dónde posteriormente es el único documento de notificación obtenida es de la providencia judicial de Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, de auto (20) de abril de 2022, donde quedó informado el historial de mi situación judicial, sin un pronunciamiento claro conciso y preciso, al debido de proceso, ya que jamás me fue allegado documentación de la Sentencia de Confirmación de Segunda Instancia, como tampoco fui acompañado por el abogado de anterioridad mencionado, y si siendo esto motivos. Qué venciera los términos de acceder a la administración de justicia, se hace necesario plasmar el cumplimiento de la ley Artículos 1a 6, 230 de la Constitución Política de Colombia 1991.

Las reglas generales que se deben cumplir y no son acatadas por los funcionarios que afectaron mis derechos fundamentales, garantías procesal, y debido proceso. Siendo el cumplimiento de estás siguientes normas, vulnerados a mi intención y pretención de demostrar mi inocencia.

“Desde julio 12 de 2010, fecha de promulgación de la ley 1395, que através de su articulo 97 modifiko el 183 de la ley 906 de 2004, el recurso de casación **“Se interpondra ante el Tribunal Superior dentro de los cinco (5) días siguientes a la última notificación** y en un término posterior común de treinta (30) días se presentará la demanda que de manera precisa y concisa y señale las causales invocadas y sus fundamentos.”

Ahora bien, ese lapso de cinco días que tienen los interesados para impugnar extraordinariamente el fallo del ad quien ha de contarse – como lo indica la propia norma– a partir de la última notificación, acto que según el articulo 169 idem se cumple por regla general en estrados o excepcionalmente cuando no asistiendo la parte a la audiencia se haya admitido su ausencia justificada por fuerza mayor o caso fortuito, o a través de comunicación escrita.

Trámite a partir de la ley 1395 de 2010.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez Constitucional disponer y restablecer, ordenar a favor del accionante lo siguiente:

1. Qué el H. Tribunal Superior Sala Penal, corrija el error causado y se me permita, acceder al Recurso de casación.
2. Obtener los documentos Copia Procesales, CDs, de SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SEGUNDA INSTANCIA, a efecto, de presentar y sustentar recurso extraordinario de casación.
3. Sea impulsado, solicitud y asignación de abogado casacionista al, Sistema Nacional de Defensoría del Pueblo.
4. Sea impulsado ante Consejo de la Judicatura, a fines que estudie y sanciones a los funcionarios que por omisión y Extralimitacion hubiesen cometido falta gravísimas en contra del presente accionante, habiendo omitido sus funciones y abusando de su estatu laboral.

SEGUNDO. Solicito al señor juez disponer y restablecer, ordenar a la parte accionada proteger y TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, y la vida, articulo 29, 228,229 y 230 de C.N. De conformidad de su articulo 6,11 C.P.

Respecto a los requisitos de procedibilidad, debo indicar que cumplo con los de inmediata y subsidiariedad, residual, conforme reiterativamente lo a determinado la Corte Constitucional y subsidiariedad porque tratándose del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, el mecanismo idóneo resulta ser la acción de tutela.

DERECHOS VIOLADOS.

La negligencia procesal, debido proceso, y acceso a la administración de justicia, ocultamiento de información y comunicacion, publicidad, Omisión en presentación y comunicación procesal, violación de obtener una adecuado representación de la defensa, falta de la buena fe y, fidelidad procesal.

Agradezco la atención y Protección de los derechos y garantías Constitucional, que nos confiere la ley y la justicia.

Estaré pendiente ante cualquier pronunciamiento, Réiterando la necesidad de ser asistido en plenitud de un abogado, como bien lo establece la ley y la Constitución amparado Art. 31,33, 229 C.N. Adiciónese articulo 20 inciso 2 ley 906 de 2004.

Gracias

Amén.

Firma:



Nombre y Apellido: MARCO ANTONIO CHAVEZ.

No. C.C. 80.432.038